RESOLUCIÓN No 003 DEL 08 DE ENERO DE 2026

"Por la cual se informan las tarifas de publicación de actos administrativos y documentos, la suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial para la vigencia 2026, y se establecen condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio"

La Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 001 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada, entre otras funciones, de la edición, impresión, publicación y divulgación del Diario Oficial, conforme a la Constitución y la ley.

Que el artículo 3, numeral 8, del Decreto 1522 de 2003, que modificó el artículo 9 del Decreto 2469 de 2000, establece como función de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia fijar las tarifas de publicación en el Diario Oficial y las correspondientes a la suscripción de los usuarios.

Que mediante el artículo tercero del Acuerdo 001 de 1997, la Junta Directiva delegó en el Gerente General la facultad de expedir anualmente la resolución mediante la cual se informan las tarifas para la publicación de actos administrativos y documentos, así como las tarifas de suscripción y el valor de los ejemplares del Diario Oficial.

Que la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, según consta en el Acta No. 001 del 30 de enero de 2017, autorizó que el ajuste anual de las tarifas se realice con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante boletín técnico publicado el 9 de enero de 2025, certificó que el IPC correspondiente al año 2025 fue del cinco punto uno por ciento (5,10 %), porcentaje que sirve de base para el ajuste tarifario aplicable a la vigencia 2026.

Que resulta necesario establecer, de manera expresa, condiciones operativas obligatorias para la prestación del servicio de publicación, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la eficiencia del servicio público, la adecuada gestión documental y la correcta aplicación de las tarifas informadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Tarifas de publicación de actos administrativos de carácter general. INFORMAR las tarifas de publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas del orden nacional, cualquiera que sea su naturaleza, aplicables para la vigencia comprendida entre la fecha de expedición de la presente resolución y hasta que otro acto así lo determine, así:

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
1 a 5 páginas	$ 483.250
6 a 10 páginas	$ 584.146
11 a 20 páginas	$ 1.067.290

Acto Administrativo contenido en el Diario Oficial	Valor de la Publicación
21 a 30 páginas	$ 2.040.832
31 a 50 páginas	$ 2.996.191
51 a 90 páginas	$ 4.951.576
Por página a partir de las 91	$ 59.400

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada página deberá presentarse en formato carta u oficio, con tamaño de letra entre once (11) y trece (13) puntos y mínimo interlineado sencillo. Cuando los actos administrtivos se reciban con parámetros distintos o excedan las noventa y una (91) páginas, la tarifa aplicada será conforme la presente resolución, sin que se requiera acto o documento adicional a la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el acto administrativo declare expresamente que uno o varios anexos hacen parte integral del mismo, dicha circunstancia deberá constar en la parte resolutiva o considerativa del acto. En tal evento, los anexos deberán publicarse en su totalidad y todas las páginas que los conformen serán contabilizadas para efectos tarifarios. La determinación del carácter integral de los anexos será responsabilidad exclusiva de la entidad emisora, sin que la Imprenta Nacional de Colombia asuma responsabilidad alguna por costos adicionales o extensión del contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tarifas especiales por tipo de acto administrativo

Informar las tarifas aplicables por cada publicación de los siguientes actos administrativos expedidos por entidades públicas del orden nacional, así:

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR DE LA PUBLICACIÓN
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a programas de Fomento del Sector Agropecuario, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	$ 146.720
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos, vivienda de interés social, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	$ 20.705
Actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.), cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc. TEXTO ÍNTEGRO	$ 381.303
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación)	$ 89.125
Personería jurídica (otorgamiento, cancelación y modificación)	$ 93.644
Inscripción o reforma de estatutos	$ 376.994
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio	$ 63.060
Fijación o modificación de precios tarifas de bienes servicios	$ 1.084.107
Avisos sobre fechas resultados de bonos	$ 89.125

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, los actos administrativos de carácter particular y concreto surten efectos a partir de su notificación. No obstante, la Imprenta Nacional de Colombia prestará el servicio de publicación cuando así sea solicitado, de acuerdo con las tarifas aquí informadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación de actos administrativos de carácter particular y concreto procederá cuando así lo disponga la autoridad que los expida o cuando las partes interesadas lo soliciten, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Publicaciones especiales con cotización previa
Cuando se trate de documentos que incluyan balances, cuadros estadísticos, diagramas especiales o contenidos que impliquen un trabajo superior de edición o incrementen los costos de producción, el interesado deberá solicitar cotización previa como requisito para la orden de publicación.

ARTICULO CUARTO. Tarifas de suscripción y ejemplares
Informar que las tarifas de suscripción digital, valor de ejemplares y copias del Diario Oficial conforme a las tablas vigentes para la vigencia 2026, serán:

VALORES SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DIGITAL

ÍTEM	VALOR
Suscripción electrónica	$ 350.508

TARIFA SEGÚN ANTIGÜEDAD DE LOS EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL

ÍTEM	VALOR
Ejemplares del Diario Oficial correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la solicitud.	$2.312
Ejemplares del Diario Oficial cuya fecha de publicación oscile entre tres (3) meses y dos (2) años a la fecha de compra	$6.201
Ejemplares del Diario Oficial cuya fecha de publicación oscile entre dos (2) años y cinco (5) años a la fecha de compra	$13.558
Ejemplares del Diario Oficial cuya fecha de publicación sea mayor a cinco (5) años a la fecha de compra	$35.314

PARÁGRAFO. Cuando un ejemplar del Diario Oficial incluya el apéndice "Diario Único de Contratación Pública" se deberá cancelar adicionalmente la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($16.396) M/CTE.

ARTÍCULO QUINTO. Condiciones operativas para la prestación del servicio de publicación
Establecer las siguientes condiciones operativas para la publicación del Diario Oficial, obligatorias para las entidades, usuarios y contratistas que soliciten la publicación de actos administrativos y documentos en el Diario Oficial:

5.1. Las entidades solicitantes deberán informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo normal del trámite o vulnerar los derechos de la Imprenta Nacional de Colombia.
5.2. La documentación deberá remitirse exclusivamente dentro del horario de atención al cliente, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 3:00 p. m.. Los documentos enviados fuera de este horario se entenderán recibidos a la primera hora hábil siguiente.
5.3. Los archivos deberán suministrarse en formato Word y PDF, conforme a los estándares técnicos definidos por la entidad.
5.4. Plazo máximo para publicación el mismo día:

Los documentos que deban publicarse el mismo día deberán recibirse a más tardar a las 3:00 p. m., debidamente suscritos por el responsable de la expedición del acto. Los documentos remitidos sin firma no se entenderán formalmente recibidos y el término se contará a partir de su recepción completa y válida. Los documentos recibidos después de dicha hora se publicarán en la edición siguiente, sin que ello genere reclamación o responsabilidad alguna para la Imprenta Nacional de Colombia.

5.5. Cuando los documentos no sean legibles o no cumplan las especificaciones técnicas, la entidad remitente deberá corregirlos en un término máximo de dos (2) horas, contadas a partir del requerimiento que haga la INC. Vencido dicho término sin respuesta, la Imprenta Nacional de Colombia quedará eximida de responsabilidad por errores de imagen o texto.

ARTÍCULO SEXTO. – Cumplimiento de directrices y disposiciones superiores. Disponer que la prestación del servicio de publicación en el Diario Oficial se realizará en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 001 de 2025 y en el Decreto 1099 de 2025, así como de las demás disposiciones que regulen la función administrativa, la contratación estatal y la gestión documental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. – Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA LEON HERRERA
Gerente General

	Nombre- Cargo - Dependencia	Firma	Fecha
Revisó	Julián David Peña Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Aprobó	Otoniel Camargo Ramírez – Asesor Despacho Gerencia General		
Anexos	N/A		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma de la Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia - INC			